CONTRATO DE TRABAJO DE SERVICIO DOMÉSTICO A TIEMPO PARCIAL PARA PERIODOS INFERIORES A UN MES O POR DÍAS

Nombre del empleador:	
Cédula No.	
Dirección del trabajo:	
Teléfono:	
Nombre de la trabajadora:	
Cédula No.	
Lugar de residencia:	
Teléfono:	
Fecha inicio labores:	
No. Días a la semana	
Salario diario/mes/Quincena	
Término del contrato	
Fecha finalización	

Entre el empleador y la trabajadora, quien para todos los efectos del presente contrato se entenderá como trabajadora dependiente la persona que labora en los servicios domésticos por periodos inferiores a un mes, ambos mayores de edad, identificados como ya se anotó, se suscribe el presente CONTRATO LABORAL DE TRABAJO DE SERVICIO DOMÉSTICO A TIEMPO PARCIAL, PARA PERIODOS INFERIORES A UN MES O POR DÍAS, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LUGAR DEL CONTRATO: La trabajadora dependiente desarrollará el objeto del contrato de servicio doméstico en la residencia del empleador. En caso que el empleador cambie de domicilio dentro de la misma ciudad, el contrato se entenderá modificado respecto al sitio de prestación de la labor sin necesidad de elaborar un otro si o cláusula adicional.

SEGUNDA: OBJETO: El empleador contrata los servicios de la trabajadora dependiente del servicio doméstico familiar, para efectuar labores domésticas tales como limpieza, aseo, planchado, preparación de alimentos, cuidado de niños si los hay, lavado de ropa y todos los oficios propios e inherentes al hogar.

TERCERA: ELEMENTOS DE TRABAJO. Corresponde al empleador suministrar a la trabajadora los elementos de aseo necesarios para el normal desempeño de las funciones del cargo contratado, tales como guantes, gorra, detergentes, escobas, trapeadores, etc.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LA TRABAJADORA. La trabajadora dependiente por su parte, prestará los servicios domésticos en el domicilio del empleador, o en el sitio que corresponda por cambio del mismo, mientras se encuentre en ejecución el presente contrato, en una jornada de trabajo que no podrá exceder las ocho (8) horas diarias, para lo cual utilizará su mejor ánimo y voluntad, cuidando los objetos y elementos entregados y obedeciendo las órdenes que le imparta el empleador, relacionados con las funciones inherentes a su trabajo.

QUINTA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá un término de duración INDEFINIDO pero se podrá modificar a término fijo única y exclusivamente desde la firma del presente contrato o dentro del periodo de prueba inicial que es de quince (15) días calendario. PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento que se pacte a término fijo dentro del periodo de prueba, el empleador deberá pagar a la trabajadora doméstica dependiente las prestaciones sociales a que haya lugar por los días laborados y se dispondrá en otro si o cláusula adicional la fecha en que inicia la labor a término fijo indicando con precisión la fecha de terminación del contrato. El contrato si llega a ser a término fijo se entenderá renovado si el empleador no da aviso por carta a la trabadora, antes de los treinta (30) días de la fecha de vencimiento del término fijo pactado.

PARAGRAFO SEGUNDO: Una vez iniciado el contrato a término fijo se interrumpe el periodo de prueba inicial que se pactó en el contrato indefinido, por lo que no habrá periodo de prueba en el de término fijo. (Artículo 78 del Código Laboral)

SEXTA: PERIODO DE PRUEBA: Acuerdan las partes fijar como periodo de prueba los primeros quince (15) días calendario, con el fin de observar la calidad de trabajo y disposición de la trabajadora del servicio doméstico dependiente, tiempo en el cual el empleador podrá a su criterio: 1) Mantener el contrato a término indefinido. 2) Modificar el término del contrato de indefinido a fijo. 3) Dar por terminado el contrato de trabajo sin lugar a indemnización.

SEPTIMA: JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato por cualquiera de las partes, las expresadas en el artículo 62 literal a y b, del Código Laboral Colombiano y las demás normas que sean concordantes.

OCTAVA: SALARIO DIARIO EN DINERO: El empleador cancelará a la trabajadora del servicio doméstico, el salario diario convenido en el presente contrato, en pesos colombianos y en efectivo el día o los días que la trabajadora doméstica asista a su lugar de trabajo, o en forma semanal, quincenal o mensual según lo convengan las partes. El salario convenido en el presente contrato comprenderá e incorporará en su totalidad el valor del respectivo auxilio de transporte diario, quincenal o mensual según sea el caso, y la compensación dominical y festiva a que tiene derecho así no trabaje esos días de descanso obligatorio. PARÁGRAFO: La Liquidación de Prestaciones Sociales se le deberá pagar a la trabajadora del servicio doméstico

dependiente al finalizar la relación laboral o la liquidación que se practique a 31 de diciembre de cada año si labora más de un año.

NOVENA: COMPROBANTES DE PAGO: El empleador expedirá a la trabajadora doméstica dependiente en forma diaria, semanal, quincenal o mensual, según lo convengan, un comprobante o desprendible de pago, que como mínimo contenga el nombre de cada una de las partes, el valor, fecha y el concepto que se paga. Lo anterior para efectos de que se puedan probar los dineros cancelados a la trabajadora.

DECIMA: DIAS LABORADOS: Las partes acuerdan en el presente contrato los días en que la trabajadora del servicio doméstico laborará por semana y solo aquellos días trabajados en el mes se tendrán en cuenta para efectos de liquidar las cesantías y los intereses sobre las cesantías que se incorporen a la liquidación de prestaciones sociales, utilizando el sistema de salario promedio.

DECIMA PRIMERA: CAMBIO, AUMENTO, O DISMINUCIÓN DE DÍAS LABORADOS: Las partes podrán de mutuo acuerdo cambiar los días convenidos en el presente contrato siempre y cuando se respete el número de días estipulados en la semana según lo señalado en el presente contrato. En caso de que las partes de común acuerdo decidan aumentar o disminuir los días laborados en la semana, el empleador deberá anexar por escrito en otro si, la decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el empleador tiene afiliada a la trabajadora del servicio doméstico en las empresas promotoras de pensiones, ARL y Caja de Compensación Familiar, con los beneficios que otorga el Decreto 2616 de 2013 en sus artículos 5 al 9, para efectos de tener que adecuar el valor de cotización mínima semanal o

la que corresponda, según la tabla de aportes a cargo del empleador en cada sistema y según los días laborados, deberá reportar el cambio a través de la Planilla Asistida **PILA**.

DECIMA SEGUNDA: BENEFICIARIOS DE LA COTIZACIÓN POR SEMANAS: Como requisito fundamental para acceder a los beneficios contemplados en el Decreto 2616 de 2013, la trabajadora del servicio doméstico deberá estar vinculada al régimen subsidiado en salud del SISBÉN. Si la trabajadora doméstica dependiente se encuentra vinculada en el régimen contributivo a través de EPS, los porcentajes de cotización se harán con base en el salario mínimo legal mensual vigente completo, para todos los sistemas, es decir para salud, pensión, Riesgos Laborales, y Caja de Compensación Familiar, así labore en periodos inferiores al mes o por días.

DECIMA TERCERA: VACACIONES: El empleador una vez finalizado el año calendario desde que comenzó a laborar la trabajadora del servicio doméstico, le permitirá o concederá como vacaciones el número de días de la semana que le corresponda trabajar en el transcurso de los quince (15) días calendario del siguiente año. (Artículo 186 del Código Laboral.) y para efectos de la liquidación, se tendrá en cuenta el salario devengado al momento del disfrute de las mismas. (Artículo 192 del Código Laboral.)

DECIMA CUARTA: MODIFICACIONES: Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anexarse a este documento, excepto el cambio de residencia del empleador.

DECIMA QUINTA: PROHIBICIÓN EXPRESA: De conformidad con lo señalado en el numeral 8.3 y 10.2 de la Resolución No. 01677 expedida el 16 de mayo de 2008 por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, queda expresamente prohibido contratar menores de dieciocho (18) años de edad para labores de cuidados de enfermos, niños, y en general actividades del servicio doméstico y su afines, así sea de tiempo parcial o tiempo completo, considerándose tales actividades contratadas por el empleador como explotación infantil.

DECIMA SEXTA: NORMATIVIDAD: El presente contrato se regirá en general por la normatividad laboral colombiana, en especial por el Código Laboral vigente a la fecha en que se suscribe y en particular respecto del Sistema de Seguridad Social, por las normas señaladas en el decreto 2616 de 2013, y la Resolución No. 5094 del 29 de noviembre de 2013, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

DECIMA SEPTIMA: EFECTOS DEL CONTRATO: El presente contrato reemplaza y por lo tanto, deja sin valor y efecto, cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad.

Se firr	na por las partes, en el	domicilio contractual del empleador el
día _	del mes de	de 2015, en la ciudad
de		

EMPLEADOR	TRABAJADORA